Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 00'25

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Autorizado por el Excelentísimo. Sr. Ministro de la Gobernación para trasladarme á la Córte en uso de licencia, he dispuesto se encargue en el día de hoy de este Gobierno, al frente del cual deberá continuar durante mi ausencia, el Sr. D. Julián González Heredero, Presidente de la Excma. Diputación provincial.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las autoridades de esta provincia.

Segovia 25 de Febrero de 1891.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Circular.—Pesca.

Cumpliendo con lo que dispone la ley de pesca en su artículo 47, queda prohibido desde 1.° de Marzo próximo hasta igual día del mes de Septiembre de este año, pescar en los rios y charcas y lagunas de dominio público no siendo con caña ó anzuelos.

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de esta provincia, á quienes prevengo castigaré con todo rigor de la ley si contravinieren á lo ordenado.

Encargo á los Sres Alcaldes de esta provincia, Guardia civil de la misma y demás dependientes de mi autoridad, la más exquisita vigilancia en el importante servicio de que se trata; pues de no hacerlo así, me veré obligado bien á pesar mio, á adoptar medidas de rigor.

Segovia 25 de Febrero de 1891.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Circular.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 12 del actual, se inserta la Real orden siguiente:

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. E. en su comunicación de 29 del pasado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado aprobar el siguiente cuadro de distribución de los caballos sementales del Estado, para la cubrición de yeguas en la próxima primavera, disponiendo se abran al servicio público de 1.° al 10 de Marzo entrante las paradas que en aquél se señalan á las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdova, Málaga y Extremadura; del 10 al 20 del mismo las correspondientes á las de Jaén, Granada, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Toledo y Madrid, y desde el 30 del referido mes al 10 de Abril las del resto de ambas Castillas, Burgos, Vascongadas, Navarra, Aragón, Baleares, Asturias y Galicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1891.—Azcárraga.

Sr. Inspector general de Caballería y de la Cría caballar del Reino.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y de los Sres. Alcaldes, á los que recomiendo atiendan con especial interés á la buena colocación de los sementales, y faciliten á la tropa encargada de los mismos alojamiento adecuado y les presten cuantos auxilios y ayuda les reclamen.

Segovia 23 de Febrero de 1891.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Cuarto Depósito.—Valladolid.

Consta de 79 sementales y cinco caballos agregados, que en su totalidad se destinan al servicio general de paradas, distribuyéndose en la forma siguiente:

PROVINCIAS.	PUNTOS DE PARADA.	DOTACIÓN. Caballos.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	OBSERVACIONES.
Alava	Vitoria	2	»	1	1	
Avila	Avila	3	»	1	2	
	Villafranca	3	»	1	1	
	Piedralavés	2	»	1	1	
Burgos	Burgos	3	»	1	2	
Coruña	Mellid	4	1	»	2	
León	León	2	»	1	1	
	Burón	2	»	1	1	
Orense	Ginzo de Limia	2	»	1	1	
Lugo	Villalba	2	»	1	1	
	Rábade	3	»	1	2	
Oviedo	Villaviciosa	2	»	1	1	
Palencia	Villada	2	»	1	1	El regimiento de Almansa facilitará á este Depósito tres ordenanzas montados y tres caballos para los Jefes y Oficiales revisores de grupo.
	Palencia	2	»	1	1	
	Saldaña	2	»	1	1	
	Herrera de Pisuerga	2	»	1	1	
Santander	Reinosa	3	1	»	2	
	Vega de Pas	2	»	1	1	
	Potes	2	»	1	1	
	Santa María de Cayón	2	»	1	1	
Salamanca	Salamanca	4	1	»	3	
	Vitigudino	3	»	1	1	
	Peñaranda	3	»	1	1	
	Ciudad Rodrigo	2	»	»	2	
	Ledesma	3	»	1	1	
Segovia	El Espinar	3	»	1	2	
Valladolid	Valladolid	7	1	»	4	
	Río Seco	3	1	»	2	
Zamora	Benavente	3	»	1	1	
	Zamora	3	»	1	2	
Logroño	Santo Domingo de la Calzada	3	»	1	1	
	TOTALES	84	5	25	45	

Las anteriores paradas constituirán cinco grupos en la forma que se expresa, los cuales serán continuamente revistados por cinco Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en Villalba, Reinosa, Salamanca, Burgos y Avila respectivamente.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º—BENEFICENCIA.

Circular.

Teniendo necesidad este Gobierno de provincia conocer de una manera clara y precisa el término y jurisdicción donde radican las fincas pertenecientes á la "Obra Pía" fundada por D. Francisco Nieva, he acordado interesar á los señores Alcaldes de los pueblos que figuran en la relación inserta á continuación, para que en el improrrogable plazo de octavo día, después de examinados sus archivos municipales, manifiesten si existe algún dato relacionado con dicha fundación, tanto por si los bienes pertenecientes á la misma fueron enajenados por el Estado, ó están administrados por sus correspondientes patronos.

Segovia 24 de Febrero de 1891.

El Gobernador,
VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Partido de Segovia.

Adrada de Pirón.
Aldea del Rey.
Basardilla.
Carbonero de Ahusín.
Carbonero el Mayor.
Collado Hermoso.
Cuesta.
Encinillas.
Escalona.
Espirdo.
Fuentemilanos.
Juarros de Riomoros.
Martín Miguel.
Muñoveros.
Ontanares.
Ontoria.
Palazuelos.
Pelayos.
Santiuste de Pedraza.
San Ildefonso.
Sotosalvos.
Turégano.
Valdeprados.
Valseca.
Veganzones.
Zamarramala.

Partido de Cuéllar.

Adrados.
Aguilafuente.
Arroyo de Cuéllar.
Calabazas.
Chañe.
Chatún.
Cobos de Fuentidueña.
Cozuelos.
Dehesa.
Fuentes de Cuéllar.
Fuentesauco.
Mata de Cuéllar.
Membibre.
Moraleja de Cuéllar.
Narros.
Navas de Oro.
Ontalvilla.
Pinarejos.
Pinarnegrillo.
Sanchonuño.
San Cristóbal de Cuéllar.
San Miguel de Bernuy.
Torreadrada.
Torrecilla del Pinar.
Vallelado.
Vegafría.
Villaverde de Iscar.
Zarzuela del Pinar.

Partido de Riaza.

Aldealengua de Santa María.
Aldeanueva de la Serrezuela.
Aldehorno.
Cedillo de la Torre.
Corral de Aillón.
Estebanvela.
Fresno de Cantespino.
Grado.
Languilla.
Montejo de la Serrezuela.
Muyo.
Pradales.
Riaza.
Ribota.
Riofrío de Riaza.
Santibáñez de Aillón.
Sequera de Fresno.
Serracín.

Partido de Santa María de Nieva.

Aldeanueva del Codonal.
Aldehuela del Codonal.
Aragoneses.
Armuña.
Bercial.
Bernardos.
Ciruelos de Coca.
Codorniz.
Etreros
Fuente de Santa Cruz.
Labajos.
Marazoleja.
Martín Muñoz de las Posadas.
Marugán.
Melque.
Moraleja de Coca.
Muñopedro.
Ortigosa de Pestaño.
Paradinas.
Rapariegos.
Sangarcía.
Tabladillo.
Villoslada.

Partido de Sepúlveda.

Aldealcorbo.
Aldeonsancho.
Arevalillo.
Barbolla.
Bercimuel.
Boceguillas.
Cabezuela.
Cantalejo.
Castillejo de Mesleón.
Castroserna de Arriba.
Cerezo de Abajo.
Cerezo de Arriba.
Duratón.
Fuenterrebollo.
Matabuena.
Matilla.
Navares de las Cuevas.
Pedraza.
Prádena.
Rebollo.
Torrevalde San Pedro.
Urueñas.
Villaseca.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Obras públicas.—Subastas.

En virtud de comunicación de la Dirección general de Obras públicas, fecha 17 del mes actual, el día 18 de Abril próximo se celebrará en el Ministerio de Fomento, la subasta de las obras que se determinan en el anuncio que á continuación se inserta, bajo el pliego de condiciones particulares y económicas que también se inserta y el de las facultativas que se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, juntamente con los proyectos aprobados de las obras.

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial* para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el referido remate.

Segovia 24 de Febrero de 1891.

El Gobernador,
VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 del actual esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Abril á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de la construcción del trozo primero de la carretera de Turégano á Navas de Oro, en la provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata asciende á 95.493'47 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 13 de Abril próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.800 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Febrero de 1891. —El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Turégano á Navas de Oro, en la provincia de Segovia, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sejeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata del trozo primero de la carretera de Turégano á Navas de Oro, en la provincia de Segovia.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta dias á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 17 de Febrero de 1891. —El Director general, M. Catalina.

COMISIÓN PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha, por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pts. Cts.
Ración de pan 0'70 kilógramos	20
Ración de cebada 3'95 kilógramos (equivalentes á 6 cuartillos ó 6.9375 litros)......	77
Ración ordinaria de paja 6 kilógramos................	19
Litro de aceite.............	1'13
Kilógramo de carbón........	10
Kilógramo de leña..........	05

Segovia 19 de Febrero de 1891.—El Vicepresidente, Orduña.-El Comisario de Guerra, Rafael Quevedo.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

NEGOCIADO DE EXCEPCIONES.

Habiendo sido solicitada por D. Leandro Rosciano y Cechine, la excepción de venta de los bienes que componen la capellanía fundada por la testamentaría de D. Matías Ladrón de Guevara, en la iglesia parroquial de San Juan Bautista de la villa de Pedraza de la Sierra, é ignorándose el paradero de dicho solicitante, que según referencias fué vecino de Valladolid por el año de 1878, se hace público por este medio para que por sí ó por medio de persona autorizada se presente en esta oficina para comunicarle el contenido de una orden de la Dirección general de 4 del corriente, relativa á dicho asunto,

Segovia 18 de Febrero de 1891. —Francisco de P. Moya.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Obras provinciales.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Octubre de 1890, para instalar las oficinas del Gobierno civil.

NOMBRES Y APELLIDOS.	CLASIFICACIÓN.	Asignación diaria. — Pesetas.	Número de dias que se les abona.	Cantidad que han de percibir — Pesetas.
D. Salustiano Aldeamil........	Oficial albañil	3'50	1	3'50
Domingo Cristóbal........	Idem......	3'50	1'50	5'25
Eulogio Gomez...........	Idem......	3'50	19	66'50
Gerónimo Cristóbal.........	Idem......	3'50	12'50	43'75
Manuel Gomez...........	Idem......	3'50	1'25	4'38
Ramon Lopez.............	Ayudante...	3	25	75
Francisco Bartolomé.........	Peon......	1'75	1'50	2'63
Francisco Otero..........	Idem......	1'75	1'50	2'63
Juan Cristóbal	Idem......	1'75	1'50	2'63
Rafael Hernando.........	Idem......	1'75	1	1'75
Pascual Alonso..........	Idem......	1'75	20	35'00
Juan Diez............	Idem......	1'75	1'50	2'63
Francisco Gil...........	Idem......	1'75	14'75	25'81
Lesmes Rebollo..........	Idem......	1'75	1	1'75
Ildefonso Gonzalez	Idem......	1'75	1'50	2'63
Frutos del Pozo..........	Idem......	1'75	12'50	21'88
Mariano del Barrio........	Idem......	1'75	1'50	2'63
Emilio Garcia...........	Idem......	1'75	20	30'00

Satisfecho á D. Pedro Ortiz, por herrajes, según recibo núm. 1....	5'25
Idem á D. Elias Manrique, obra de herreria, según idem núm. 2....	16'75
Idem á D. Joaquin Molina, por cal, ladrillos y baldosa, según recibo número 3..........	72'33
Idem á D. Juan Sanchez Varez, por tela, según recibo núm. 4......	1'90
Idem á D. Mariano del Barrio, por porte de escombros, según recibo número 5..........	66'25
Idem á D. Matias Dávila, por entarimado, según recibo núm. 6....	256'00
Idem á D. Félix Cabrerizo, por obra de carpintería, según recibo número 7..........	223'50
Idem á D. Pablo Gonzalez, por tomiza, segun recibo núm. 8......	1'00
Total..........................	973'33

Asciende el importe de la presente relación á la cantidad de novecientas setenta y tres pesetas con treinta y tres céntimos.—Segovia 31 de Octubre de 1890.—Presenciamos el pago hecho á los individuos comprendidos en la presents relación.—El Delineante Ayudante de la Sección, Manuel Maldonado.—V.º B.º: El Arquitecto provincial, Bermejo.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del articulo 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Julian Gonzalez.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Febrero de 1891.

Días.	Nacidos vivos. Legítimos. Varones.	Legítimos. Hembras.	Legítimos. Total.	No legítimos. Varones.	No legítimos. Hembras.	No legítimos. Total.	Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción. Legítimos. Varones.	Legítimos. Hembras.	Legítimos. Total.	No legítimos. Varones.	No legítimos. Hembras.	No legítimos. Total.	Total de muertos.	Total de ambas clases.
11	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
12	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
13	2	4	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
14	»	»	»	1	»	1	1	1	»	1	»	»	»	1	2
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
17	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
18	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
19	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
20	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
Total...	7	14	21	2	1	3	24	1	»	1	»	»	»	1	25

Segovia 21 de Febrero de 1891.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Febrero de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS. VARONES. Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	HEMBRAS. Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	Total general.
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	»	»	»	»	1	»	»	1	1
13	»	»	1	1	»	1	»	1	2
14	2	2	»	4	»	»	»	»	4
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	2	»	»	2	1	»	»	1	3
17	»	1	»	1	»	1	»	1	2
18	»	»	»	»	2	»	»	2	2
19	2	»	»	2	1	»	»	1	3
20	»	1	»	1	»	1	1	2	3
Total....	6	4	1	11	5	3	1	9	20

Segovia 21 de Febrero de 1891.-El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes al mes de Marzo próximo, que se anuncian en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados según está prevenido en la ley de 13 de Julio de 1878.

Art. 7.° Los intereses de demora se devengarán siempre desde el dia siguiente al del vencimiento de los plazos.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS. Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.	Número del inventario.	Vecindad.	PLAZOS. Plazo.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas. Céntimos.	
CLERO.—VENTAS ANTERIORES.									
D. Julian Gomez	Rústicas	Clero	Sacramenia		Sacramenia	20	6 Marzo 91.		34'50
Isidro Sanz	Urbana		Segovia		Segovia	19	11		75
Cirilo Contreras	Idem		Idem		Idem	19	17		40'35
Luciano Alonso	Rústicas		Cuellar		Cuellar	18	30		200
Severo Hernandez	Idem		Martin Muñoz Posadas		Martin Muñoz Posadas	16	17		90
Braulio Sanz	Urbana		Montejo de la Serrezuela		Montejo de la Serrezuela	14	19		41'50
Severo Hernandez	Idem		Martin Muñoz Dehesa		Martin Muñoz Dehesa	14	22		11
Francisco Gil Iglesias	Rústicas		Montejo de la Serrezuela		Onrubia	14	23		25'50
El mismo	Idem		Idem		Idem	14	23		12'50
José Garcia Diez	Idem		Pradales		Pradales	14	27		306'05
Manuel Sanz y Sanz	Urbana		Montejo de la Serrezuela		Montejo de la Serrezuela	14	28		53
CLERO.—VENTAS POSTERIORES.									
D. Tomás Huertas, hoy Florencio Redondo	Rústicas	Clero	Martin Muñoz Posadas		Segovia				150
PROPIOS.—POSTERIORES.								20 por 100.	80 por 100
D. Mariano Llovet	Rústicas	Propios	Aillón		Segovia	8	15 Marzo 91.	100'10	400'40
Ezequiel Canto			Muñoveros		Turégano	8	14	1536'37	6145'48
Esteban Alvarez			Bernuy de Porreros		Segovia	8	20	204	816
Primo Aparicio	Urbana		Santa María de Nieva		Santa María de Nieva	5	28	102'60	410'40
Quintin Rubio Velasco	Rústicas		Melque		Melque	5	29	300'04	1200'16

Segovia 21 de Febrero de 1891.—El Administrador de Propiedades, Francisco de P. Moya.—El Interventor, Ginés G. Pola.—V.° B.°: El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Alcaldía de Torreadrada.

Terminado por segunda vez el reparto de consumos de este distrito municipal para el actual ejercicio económico de 1890 á 91, formado por la Junta repartidora nombrada al efecto, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde el de la fecha en que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes incluidos en referido reparto puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen conducentes durante dicho plazo, pasado el cual, no se admitirá reclamación alguna.

Torreadrada 20 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Matías Martín.

Alcaldía constitucional de Santa María de Nieva.

No habiéndo comparecido el mozo Mariano Carmelo Velasco Aguirre, hijo de D. Mariano y Doña Felisa, número cinco del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por su resultado le ha declarado prófugo esta corporación con las condenaciones consiguientes de las disposiciones legales.

En tal concepto se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentado ante la Excma. Comisión provincial, para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley, y por lo que afecta al buen servicio de estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas del mozo son las siguientes:—Estatura regular, pelo negro, cejas idem, frente regular, ojos castaños, nariz regular, boca regular, barba poca. Señas particulares, ninguna.

Santa María de Nieva á 15 de Febrero de 1891.—El Teniente de Alcalde, Pedro Agudo.

Alcaldía de Palazuelos.

En la mañana del 22 del actual, se ha presentado á mi autoridad el vecino de este distrito, Nicolás Lázaro, dándome parte que el día 17 del mismo, fué recogida una res vacuna, é ignorando quién pueda ser su dueño, se anuncia en este periódico oficial para que pagados los gastos ocasionados, se presente el que lo sea á recogerle. Sus señas son: un buey pelo rojo encendido, edad como de ocho años, cuerna recogida y cortadas sus puntas, conserva señales de herraje.

Palazuelos 23 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Juan Gonzalez.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de primera instancia é Instrucción de esta villa, de Sepúlveda y su partido.

Habiendo fallecido el Registrador de la Propiedad de este partido, D. Pablo Santos Isabel, se ha interesado ante este Juzgado, por su señora viuda, única heredera, la devolución de la fianza que tenía prestada, á cuyo efecto se hace saber por este segundo edicto que se reproducirá de seis en seis meses por término de tres años, con el fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados y puedan instar las reclamaciones que les interese.

Dado en Sepúlveda á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Prudencio Bárcena á Bárcena.—P. S. O. Justo de la Plaza y Vega.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido D. Bernardo Zamboray, se ha interesado por el mismo la devolución de la fianza que tiene constituida como cuarta parte de los honorarios que ha percibido en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia. Y con el fin de que llegue á conocimiento del público, se hace saber por este edicto, que es el tercero, y se reproducirá de mes en mes hasta que transcurra el número de seis, de conformidad con el párrafo 3.° del art. 277 del Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Sepúlveda á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Prudencio Bárcena y Bárcena.—P. S. O., Justo de la Plaza y Vega.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Los servicios prestados por los funcionarios de Correos y Telégrafos, con ocasión del procedimiento establecido por la ley de 26 Junio último para las operaciones electorales, han sido de tanta importancia y se han llevado á efecto con tal regularidad y precisión á pesar del ímprobo trabajo que aun en época normal presta el personal de ambos Cuerpos, que S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se signifique á V. I. la satisfacción con que ha visto el resultado de aquellas operaciones, debido á la acertada dirección de V. I. y al celo, actividad é inteligencia con que le han secundado los referidos funcionarios. Y siendo por dicho motivo el deseo de S. M. que se den las gracias en su Real nombre, tanto á V. I. como á los empleados de ambos Cuerpos, dignos de esta distinción por su brillante comportamiento, sírvase V. I. comunicarlo así á las diversas dependencias postales y telegráficas para satisfacción de los funcionarios que las componen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1891.—Silvela.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

IMPRENTA PROVINCIAL.